

niento, pero no lo es que el ejecutivo se le despoje de esta facultad que casi todas las constituciones le conceden, con tanta más razón, cuanto que habrá veces que el ejecutivo tenga necesidad de expedir convocatorias por estar el congreso en receso y encontrarse la situación en circunstancias difíciles que necesiten la reunión del congreso, y esta no puede verificarse porque al ejecutivo le falta esta facultad, y la diputación permanente no quiere convocarlo.

El O. Perez Soto: La idea de la comisión fue la de que el ejecutivo pudiese acudir a la diputación permanente para que esta expediera la convocatoria. Así es que reformará este artículo en el sentido indicado.

Permitido que lo fué lo presentó en estos términos:

"El congreso se reunirá en sesiones extraordinarias, siempre que para ello fuere convocado por la diputación permanente, en los términos de la fracción III del art. 56. En ellas se ocupará exclusivamente del objeto de la convocatoria y las cerrará aunque no lo haya suscitado, antes del día de la apertura de las sesiones ordinarias, reservando a estas la conclusión de todos los asuntos pendientes."—Sin más discusión fué declarado con lugar a votar.

Se puso a discusión el art. 43 que dice: "El congreso no puede abrir sus sesiones ordinarias o extraordinarias, ni deliberar, en la convocatoria de más de la mitad de sus miembros; pero en todo tiempo los diputados presentes reunidos podrán compeler a los ausentes a concurrir, usando de los medios coercitivos que establezca el reglamento interior del congreso." Fué declarado sin discusión, con lugar a votar.

Se puso a discusión el art. 44 que dice: "El reglamento interior del congreso prescribirá las formalidades con que han de celebrarse las sesiones, su apertura y clausura."

El O. Andrade: El artículo a discusión dice: (Leyó) no me parece más que una redundancia, porque ya en otro artículo se dice que los períodos se abrirán en tal época y se cerrarán en otra. Pues bien, puesto que allí está ya asentado esto, á qué repetirlo. Yo suplicaría á la comisión se sirviera retirarlo.

El O. Perez Soto: La comisión quiso presentar este artículo no por orarlo constitutivo, sino con objeto de que en la discusión se hiciera constar el pensamiento de que el congreso debería, en su reglamento, establecer las solemnidades de apertura y clausura de sesiones, sin que esto se consignara expresamente en el artículo de la constitución.

El O. Manera: No solo está y por lo que contiene el artículo a discusión, sino que debería que se expresara, en el mismo, ó en artículo separado, que la apertura y clausura se harían por medio de un decreto; por este medio quedarían determinadas con precisión y de una manera legal, las fechas de la apertura y clausura, y por consiguiente, los períodos en que la legislatura ha podido ejercer sus funciones constitucionales.

El O. Perez Soto: Si la comisión no crea constitutivo el precepto del artículo a discusión, menos puede considerar que lo sea, al que el ciudadano propiamente quiere que se consignara en la constitución debían fijarse los principios fundamentales de las instituciones, los que es preciso que tengan cierto carácter de inmutabilidad; y todo aquello que, aunque útil, sea secundario y accidental, debe dejarse á las leyes secundarias. La apertura y clausura de sesiones en determinada época es ciertamente un principio constitutivo que tiene que consignarse en la constitución; pero si esto haya de hacerse por decreto, es una circunstancia accidental propia de una ley secundaria.

El O. Manera: El sistema que propongo traía la ventaja, como ya he dicho, de fijar legítimamente la apertura y clausura de sesiones, de modo que el pueblo pueda saber si las disposiciones legislativas han sido dadas en tiempo hábil; si una reunión de diputados, en época de receso, expide una ley u otra resolución, puede ser fácilmente atacada de nulidad, con solo tener á la vista el decreto de clausura.

El O. Andrade: Parece que la idea del O. Manera es que suprimido este artículo el congreso queda despojado de la facultad que tiene de reunirse en sesiones extraordinarias en los períodos de receso. Mas no es así, señor, porque hay otro artículo en el cual se dice que el congreso se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Con lo cual queda explicado y destruido el obstáculo que nos presentaba el ciudadano propiamente.

El O. Perez Soto: El O. Manera, con su idea, trata de proporcionar un medio de comprobar legalmente la nulidad de los actos ó decretos expedidos fuera de los períodos de sesiones, pues bien, esta media lo tenemos en la constitución, porque esta establece solo dos clases de períodos, los ordinarios y los extraordinarios; respecto de los primeros fija las fechas precisas de apertura y clausura y en cuanto á los segundos, exige la convocatoria que se han de celebrar los negocios de que se ha de ocupar el congreso no pudiendo este tratar otros. Esto supuesto, si el congreso se ha reunido á legislar fuera de los períodos ordinarios, sin haber sido convocado á sesiones extraordinarias ó sobre asuntos no designados en la convocatoria, comprobada plenamente queda la inconstitucionalidad de sus actos, en plena nulidad. Suponiendo que todos los poderes del Estado se ejercieran para la expedición de una ley fuera de los períodos de sesiones, este peligro remotísimo dejará de ser temible, si, como está en la mente del congreso, se establece un recurso de amparo contra todo acto ó ley que viole la constitución del Estado.

Suficientemente disuelto fué declarado sin lugar á votar y que no vuelva á la comisión.

Se puso a discusión el art. 45 que dice: "El congreso se renovará en su totalidad cada dos años."—Sin discusión fué declarado con lugar á votar.

Se suspendió la sesión. Concurrieron los CC. Andrade, Durán, Escobedo, Manera, Perez Soto y Sierra.—Ausentes con licencia el O. Viñegra, por enfermedad el O. Medina y sin licencia los CC. Rello y Sanchez.—Cipriano Escobedo, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Manuel T. Andrade, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretario del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 21 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesión del 21 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. ESCOBEDO.

Con asistencia de seis ciudadanos diputados, comenzó la sesión á las tres y media de la tarde.

Se dió cuenta con la acta anterior, que puesta á discusión sin ella fué aprobada.

Se dió en seguida con los acuerdos siguientes suscritos por los CC. Andrade, Escobedo, Medina, Perez Soto y Sierra.—1.º Se discutirá, en todas las sesiones ordinarias, el proyecto de constitución.—2.º Habrá sesiones extraordinarias los lunes, miércoles y viernes, para tratar de los negocios comunes; formará las actas de estas sesiones el oficial mayor, y solo se harán constar los negocios de que se trata y los ciudadanos diputados que hagan uso de la pa-

labra en pro ó en contra, omitiendo los discursos que se emitan.

Dispuso los trámites fué puesto á discusión el primero.

El O. Manera: Lo que propone el acuerdo nos conduce á discutir lo que falta de la constitución, de bolarlo, como se dice vulgarmente, pues una vez no interrumpida de sesiones en que debe discutirse, haría que no quedara tiempo de estudiar y preparar las cuestiones que tienen que tratarse.

El O. Medina: Dentro de cinco años pasará lo que ahora está sucediendo; hace siete meses que se nombró la comisión de constitución y no se ha presentado el proyecto, hasta hace pocos días; si no nos apresuramos, discutiendo día por día, demoraremos indefinidamente la expedición de la constitución.

El O. Manera: Es una exageración suponer que, de no aprobarse el acuerdo, tardaremos cinco años para concluir. Poco tiempo llevamos de discutir la constitución y vamos bastante adelantados; sin embargo, nadie negará que si continuamente hemos de ocuparnos de ella, no tendremos tiempo de estudiar.

El O. Perez Soto: Advirtase que solo faltan siete semanas para la conclusión del plazo en que debemos expedir la constitución, y en ellas, tenemos que acabar de discutir, pasarla al ejecutivo, oír sus observaciones y discurrirlas; seríamos honrosos, que la legislatura hubiera concluido la constitución en 16 de Mayo, y que no tuvieran que prorrogarse las facultades que tiene como constituyente.

El O. Andrade: Además de lo que falta de la constitución, debe la legislatura ocuparse por lo menos de la ley electoral y de la orgánica del municipio, materia sumamente difícil y que exige estudio.

Suficientemente disuelto fué aprobado.

Se puso a discusión el 2.º acuerdo.

El O. Manera: No atacaré este acuerdo, porque aprobado el 1.º, daba lugar al 2.º que no es sino un reconocimiento, pero si deseo que se modifique estableciendo que en las actas conste un extracto aunque sea reducido, de las ideas emitidas en la discusión.

El O. Andrade: El motivo por qué se propone que solo se digan los nombres de los ciudadanos diputados que hayan hecho uso de la palabra en pro y en contra, es para que el oficial mayor pueda cumplir con este trabajo extraordinario, que se agregará los muchos que tiene que desempeñar por su cargo.

El O. Perez Soto: Estoy conforme con la idea del acuerdo, siempre que no sea un obstáculo para que si el oficial mayor puede y quiere presentar en extracto las ideas emitidas en la discusión lo haga así.

Suficientemente disuelto fué aprobado.

El O. Secretario: Continúa la discusión del proyecto de constitución en su art. 46 parte 1.ª que dice:

"Art. 46. Son atribuciones del congreso.—I. Ejercer el derecho de iniciativa que la concede la constitución federal."—Está á discusión.

El O. Andrade: No es mi ánimo combatir el pensamiento que se contiene en esta fracción, sino solo hacer ver á la comisión, que está de una, así como la siguiente. En efecto: como la comisión lo ha indicado, la facultad de ejercer el derecho de iniciativa, viene de la constitución federal, y si sobre este punto se le quisiera poner alguna trabaja, no había más que ocurrir á la legislación constitucion. Por esto pues rubgo á la comisión se sirva retirar este artículo.

El O. Manera: Insiste en suplicar al congreso no suprima, en la constitución, los artículos relativos de la federal, para que a quella forme un código completo, y espone que como tales

artículos, no son discutibles, la mezanza ponerlos á discusión, sino la conveniencia de retarlos ó suprimirlos. Así el congreso de la Unión cuando ha discutido leyes orgánicas que empiezan por que ó dos artículos constitucionales no discute estos, pero si los discute.

El O. Perez Soto: Me parece favorable la votación del O. Andrade y suplico al congreso me permita retirar esta fracción.—Queda el congreso sobre este asunto, resuelto por afirmativa.

El O. Secretario: Fracción II. Retirar la creación de nuevos Estados de la legislación.—A discusión.

El O. Perez Soto: Pido permiso para hablar por estar en el mismo caso de la fracción anterior, el que lo fué concedido.

Fracción III. "Facultad al gobierno de celebrar para el arreglo de los límites de repúblicas amistosas, y apacificar las mismas, que no se llaman á efecto sino la aprobación del congreso de la Unión."—Está á discusión.

El O. Manera: No combato el artículo lo que contiene, sino porque en mi concepto falta. En mi opinión deba suprimirse la parte "arreglos amistosos" para que la facultad que habla la fracción, pudiera ejercerla respecto de aquellos casos en que no hay convenio amistoso.

El O. Perez Soto: La facultad de celebrar entre los Estados, si no se arreglan por convenio amistoso, tienen que definirse por contención que resigla á un litigio; en segundo caso, el consentimiento y de otros, como la corte de justicia, conforme á la ley federal; y respecto del primero, la facultad discutimos es la que propone lo que de hacerse.

Suficientemente disuelto fué declarado con lugar á votar.

El O. Secretario: Fracción IV. Calificar elección de diputados, gobernador y jueces del tribunal superior de justicia, conforme á la ley electoral.—Está á discusión.

El O. Andrade: En esta fracción enerva una equivocación que me parece es de larga cuenta que se obliga al congreso como tal á califique una elección, cuando es sabido que la calificación la hacen no como congreso, sino erigido en colegio electoral.

El O. Perez Soto: La comisión pidió permiso para retirar esta fracción y presentarla en la explicación necesaria.—Lo fué concedido.

El O. Secretario: Fracción V. "Nombrar y remover al contador y tesorero del Estado."—Está á discusión.

El O. Andrade: En esta fracción se comete al congreso del Estado el nombramiento y remoción del tesorero y contador del Estado, por lo de esta última porque viene á ser redundante, facultad del ejecutivo en el ramo de hacienda; esto estoy conforme, pero no lo estoy con respecto al nombramiento del tesorero que es un deber de hacer por el ejecutivo del Estado.

Mucho mas conveniente me parecería también que hubiera dos secretarios y no uno como actualmente lo hay, y que á cargo de uno de ellos estuviera todo lo relativo al ramo de hacienda y por consiguiente la tesorería. La ventaja que produciría esta reforma al Estado se le cuenta, que es bien sabido que uno de los ramos mas difíciles es el de hacienda, así como que es que principalmente debe atenderse, puesto que un gran parte del presupuesto de la hacienda de un gobierno, y encargado de él como propiamente, al que se anexa la tesorería quedaria perfectamente quedando cubierto el sueldo del jefe y secretario con el que distribuir

tesorero. Yo suplicaría a la comisión que si está de acuerdo con esta nueva reforma, se la manifestaran las razones en que se apoya. El C. Pérez Soto: El ciudadano proponente de la fracción en una parte, y en otra la aduce; sostiene que el tesoro debe ser nombrado exclusivamente por el ejecutivo y el congreso, y la razón que alega es, el contador viene a ser el fiscal del ejecutivo, mientras que el tesoro siendo empleado administrativo, debe ser nombrado por el jefe de la administración. La comisión ha considerado que en los empleos de funcionarios algunos exclusivamente destinados a la recaudación y otros a la inversión y vigilancia de los fondos del Estado; a los primeros pertenecen las administraciones de rentas, receptorías y a los segundos, la contaduría y tesorería; si ellos son para y exclusivamente administrativos, no puede decirse otro tanto de estos; en primeros, solo debe tener ingerencia el ejecutivo, pero no así en los segundos, pues están encargados al poder legislativo de hacer y las responsabilidades provenientes de la inversión de los fondos, debe tener el ejecutivo en la provisión de nombramiento de empleados que han de hacer la inversión y recaudación de cuentas, y estos son precisamente el tesoro y contador. El sistema que amarra la fracción que discutimos se reduce a confinar al tesoro y contador, sujetándolos en todas sus acciones y en el desempeño de su cargo a la voluntad del poder ejecutivo como jefe de la administración; este sistema adoptado en la constitución del Estado de México, no ha producido inconvenientes ni trastornos, sino antes ventajas en la práctica; no ha perjudicado a la administración, y se han evitado los abusos que producía el que propone el ciudadano proponente. En el Estado de México, los fondos públicos ingresaban y se invertían regularmente por la tesorería, sin que fuese necesario que el tesoro fuera nombrado por el congreso, y que este pudiera removerlo; cosa que ha pasado en nuestro Estado desde la creación hasta hoy. Si el congreso solo tiene facultad de nombrar y remover al tesoro, todo lo demás depende exclusivamente del gobierno, es evidente que de ninguna manera puede aquel entorpecer los procedimientos de este con relación a la tesorería; al contrario, puede oponer a la acción del gobierno en la inversión y distribución de los fondos públicos. Dejando al gobierno el nombramiento del tesoro, esto carecerá probablemente de la independencia necesaria para resistir a obedecer las órdenes que deformen la inversión de los fondos públicos; por otra parte la gratitud al funcionario que lo nombra, el justo temor de ser removido en caso de oponerse, privará al tesoro de la independencia que debe tener: estos temores desaparecerán en gran parte, si el nombramiento de este emana de una autoridad distinta que expide las órdenes de pago e inversión. Estas ideas han sido ya comprobadas por la experiencia, pues en el Estado de México los fondos públicos se invirtieron mal y con desorden, cuando el tesoro era nombrado por el gobernador, y desde que se adoptó la idea propuesta por la comisión, de que continúen estos males. El C. Andrade: Considero al tesoro como empleado puramente administrativo, y por tal razón creo que no debe ser nombrado por el congreso, yo a mi vez creo perteneciendo a la misma clase de empleados el contador, no concibo por qué no pudiese el congreso ser nombrado como el

por el congreso; no me dá que aunque el congreso sea empleado administrativo, como lo es el contador, no debe ser nombrado por el congreso, y no concibo igualmente, que el tesoro, es el que tiene que dar salida a los fondos en virtud de órdenes del gobernador, que a su vez deben de estar autorizadas al presupuesto, si oponerse no estando así: no es en consecuencia conveniente, que quien haya de expedir las órdenes de pago, nombre al que debe oponerse a su ejecución si no ignora. Protesto solemnemente que la comisión no se ha preocupado con una cuestión de personas ó de actualidad, y que solo ha visto lo que crea conveniente a la organización del Estado al presentar la fracción.

El C. Andrade: Lamentó con sinceridad que el ciudadano proponente haya tomado, ó más bien, visto la cuestión bajo una faz distinta de la que yo presenté, y sobre la cual no he dicho al congreso una sola palabra; antes bien, hice mención de que esta era una cuestión de principios y no de actualidades. La comisión para que entendió lo contrario, a juzgar por la manera con que concluyó su discurso.

Nos dice la comisión que lo que la obligó a fijar que la elección del tesoro se haga por el poder legislativo, fué lo que vió en el Estado de México en la época que estuvo allí. Mas esta manera de considerar la cuestión, es solo bajo el punto de vista político, y no bajo el de principios en el que quisiera que fuera considerada a fin de evitar toda preocupación.

Debe también comprender el C. Pérez Soto, que estamos ya en una época distinta, pues me parece que se ha querido referir a la época de 61; época bien diferente de la actual, en la cual los puestos públicos no son retribuidos como en aquella, porque comienza a restablecerse por fortuna la moralidad y fe pública.

El C. Manóera espuso lo siguiente: consideró la cuestión bajo otro aspecto del que la había examinado el C. Pérez Soto, no por derroche de mala fe de los fondos públicos, sino de derroche de buena fe en bien del Estado, poniendo el ejemplo del gobernador mandando emplear en armamento una cantidad destinada a la lista civil en circunstancias ordinarias en que tal gasto no fuera necesario, ó en mejoras materiales y otros que pudiesen emplearse, y no son como la lista civil, elemento indispensable de los servidores del Estado. Un tesoro que ni tenga que temer ni que esperar del gobierno, resistirá con una seguridad a cualquiera orden que no tenga por base la ley y la exacta igualdad proporcional que la constitución prescribe, mientras que al nombrado por el gobernador, dependiendo de él, no podrá resistir, porque de su complacencia depende su empleo. Que aunque las complacencias del tesoro se desvanecieran por el contador al hacer el corte de caja, no dará el mismo resultado que si no tuviera lugar, pues mejor es evitarlo que tener que castigarlo, y aunque se oxija la responsabilidad al secretario que suscribió la orden y al tesoro que la obedeció, uno y otro serán compensados por el gobernador a quien sirvieron. Para persuadirse no solo de la conveniencia sino de la necesidad de la independencia del tesoro, basta recordar lo que pasaba en el Estado de México antes de la constitución de 1861, y lo que pasaba después, y atender un momento a la desigualdad en la distribución de los caudales en el gobierno federal, en donde hay altos funcionarios pagados al corriente y aun adelantados, mientras que a las viudas se les adeudan muchos meses de la pensión con que la patria paga la sangre de sus hijos. Verdad es que en la constitución federal no hay un artículo como el 177 de nuestra constitución, pero una

que lo hubiera se haría ilusorio al el tesoro seguir dependiendo del ejecutivo. Nombrado el tesoro por el congreso no depende ni de este porque no puede removerlo sin previa autorización de causa. Siendo el gobernador el administrador de los caudales del pueblo pero bajo ciertas reglas, es natural que haya un control de la ejecución de ellas, y este no puede ser mas que el tesoro como si se dijera la policía preventiva de los abusos del poder en la distribución. Es una verdad que siendo el gobernador el jefe de la hacienda del Estado, debe tener a su cargo la confianza; pero no deben confundirse los agentes recaudadores con el agente distribuidor que debe ser de la confianza del congreso. Así como un propietario que no puede administrar por sí mismo sus bienes nombra un administrador subalterno imponiéndole ciertas restricciones, y para estar seguro de que estas restricciones se ejecutan, lo nombra un cajero de su confianza que no lo entregue fondos, sino para lo que deba y en las cantidades que deba; lo que no podría ser si el mismo administrador nombra su cajero. No se diga que no se realizan las ventajas que sostienen los defensores del artículo, aun con el nombramiento por el congreso, porque será, como se dice de la devoción de la mayoría de este ó del ejecutivo, porque nunca la mayoría tendiera al disimulo, le quedaria a la minoría el derecho de su voz para denunciar los abusos y pedir el remedio ó el castigo. Si por tener una persona de confianza en los caudales en hacienda como pretendía el C. Andrade, y por vía de economía se llega a formalizar el pensamiento de que esta persona sea a la vez secretario y tesoro, declara de antemano que esto sería mil veces peor, porque lo malo que se quisiera hacer pasaria entre bastidores, como en secreto; entre esto ó gravar al Estado con el sueldo de un secretario mas, y aun con los empleados respectivos, mejor es lo segundo; no se sacrificaría la moralidad a la economía.

Siendo no participar de las grutas ilusiones del C. Andrade la sobre el restablecimiento de la moralidad y fe pública; el que habla, tenía las mismas esperanzas el año de 67 porque creía en el restablecimiento definitivo de la paz, pero se han desvanecido por los sucesos posteriores, y cree que mientras no llegue el reinado de la paz no llegará tampoco el de la moralidad y fe pública.

No se ha combatido el nombramiento del contador por el congreso, porque sin duda se le conocían las razones en que ello se funda; extraña pues que siendo las mismas las que apoyan el nombramiento del tesoro, no se quisiera reconocer estas. Fundado en ellas y con igual fuerza para ambos funcionarios, pide que la fracción sea declarada con lugar a votar.

Largamente y repetidas veces hicieron uso de la palabra, en contra al C. Andrade y en pro los CC. Pérez Soto y Manóera.

Suficientemente discutido, fué declarada sin lugar a votar en votación nominal, votando por la negativa, los CC. Andrade, Serna, Viniagra, Medina y Escobedo, y por la afirmativa, los CC. Pérez Soto y Manóera.—Volvió a la comisión para su reforma.

Las fracciones 6.ª y 7.ª, fueron puestas a discusión en el orden en que están, y la comisión pidió permiso para retirarse el cual le fué concedido. Dichas dos fracciones dicen así:

"VI. Admitir las renuncias que hagan de sus cargos, el gobernador, ministros del tribunal superior, tesoro y contador, y concederles licencia."

"VII. Convocar a elección de gobernador y magistrados, en los períodos constitucionales,

ó cuando admita las renuncias, ó cuando por alguna otra causa falten estos funcionarios."

El C. Secretario: Fracción VIII. Declarar otorgado en gran jurado, si ha ó no lugar a formación de causa, ó si es ó no culpable alguno de las personas a quienes se refiere el art. 4.º cuando fueran acusadas.—Puesta a discusión, con lugar a votar.

Fracción IX. "Revisar en el primer período de sesiones, la cuenta general de gastos del Estado del año anterior, y decretar en el segundo el presupuesto general de los gastos públicos del año siguiente estableciendo los impuestos necesarios para cubrirlos."—Sin discusión, fué declarada con lugar a votar.

La fracción X, por hallarse en el caso de haberse anteriormente retirado, lo fué por la comisión con previo permiso del congreso, Dico así:

"Computar los votos y hacer la declaración de diputados que han de formar la legislatura siguiente."

Se suspendió la sesión. Concurrieron los CC. Andrade, Escobedo, Manóera, Medina, Pérez Soto y Serna. Ausentes con licencia, el C. Durán, y sin ella los CC. Rello, Sanchez y Viniagra.—Cipriano Escobedo, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Manuel T. Andrade, diputado secretario.

En copia que certifico. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Puebla, Marzo 22 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

CACETILLA.

EN TODAS PARTES CUECEN HABAS.

Por unos telegramas de Europa que publica la *Opinion Nacional*, vemos que no solo en la República mexicana se cometen plagios, y que los esfuerzos de la autoridad parecen ser inútiles para rescatar a las víctimas.

Madrid, 28 de Mayo, por la tarde.—Aun no ha sido hallado un caballero inglés de quien se apoderaron recientemente unos bandoleros cerca de Gibraltar.

El gobierno ha enviado partidas en busca de él, y ha manifestado al embajador inglés que satisfará cualquier cantidad que haya pagado por su rescate."

HORRIBLE ASESINATO.

Es el que se ha cometido últimamente en Londres y que anuncia la *Opinion Nacional*. Los males del crimen en México, no registran un crimen de esa naturaleza.

Hé aquí la noticia.

Londres.—Anoche fué asesinada una familia compuesta de cinco personas, y que residía a cinco millas de esta ciudad. Una de las señoras de la familia debió casarse hoy, y se supuso que eso tiene alguna relación con el crimen.

Nada se ha podido descubrir aún que revele quienes son los asesinos, pero como quiera que el desdichado pretendiente de dicha señora ha desaparecido, se abriga vehementes sospechas contra él.

EL TIMES DE LONDRES.

Dice que á los invasores fenianos se les debe tratar como ladrones, asesinos y rufianes. ¿Qué se hubiera dicho en Europa, si en México hubieramos hecho igual calificación de los franceses? Tal vez se habría dicho que no conocíamos los principios morales del derecho de gentes.

Londres.—Dice el Times que las autoridades del Canadá no deben compadecerse de los fenianos. Los invasores deben ser tratados como ladrones, rufianes y asesinos."

ESCANDALO.

En un telegrama de París, que publicamos en seguida, se dice que el ilustre publicista Laboulaye ha sido insultado y arrojado de su cátedra por sus discípulos.

El telegrama que anuncia este hecho, no explica cuáles fueron los motivos de tan extraña conducta. Parece increíble que en la capital del mundo civilizado, como llaman á París, no se respete el talento y la ilustración de un hombre tan distinguido como el profesor Laboulaye.

Hé aquí el telegrama:

"En la escuela de derecho ha ocurrido un gran desorden: los estudiantes silbaron al profesor Laboulaye desde la tribuna, lo obligaron á salir del aula, y lo persiguieron hasta la calle, donde continuaron sus demostraciones hostiles. Laboulaye logró escapar, y la policía arrestó á varios de los principales promovedores del desorden."

GUANAJUATO.

Dice el Diario Oficial:

"Ha sido enmendada la constitucion del Estado.

A consecuencia de la invitacion que la legislatura dirigió á los abogados para que hicieran observaciones al proyecto de Código Penal presentado á aquel cuerpo, los abogados residentes en la capital han formado una sociedad con objeto de estudiar y observar dicho proyecto, habiendo celebrado su primera reunion el día ocho del corriente, en el salon del Congreso."

ULTIMAS NOTICIAS DE JALISCO.

Dice la Opinion Nacional:

"El ministerio de la guerra ha recomendado nuevamente al Sr. coronel Carrillo, jefe de la brigada de la Federacion que se halla en Guadalajara, que en la cuestion que divide á los poderes del Estado, observe la mas estricta neutralidad.

Un telegrama del sábado dice que la legislatura se proponia levantar algunos batallones de guardia nacional, y que nombró al Sr. general Guadarrama para que los organizase y tomase el mando de ellos; pero que el general ha rehusado admitir el nombramiento.

Esta noticia, así como la anterior, es enteramente cierta.

El tribunal se ha reinstalado.

Otro telegrama del mismo día asegura que empieza á manifestarse la opinion pública sobre la cuestion, y que algunos pueblos se han adherido al gobernador y protestado contra la conducta de la legislatura. Tenemos motivos para creer que estas noticias son exactas.

ASFIXATO.

En Ojiltlan, distrito de Tuxtepec, se alzaron los indígenas y mataron á puñaladas al ciudadano jefe político y á su hermano. Esto lo dice *El Correo de Sotavento*.

TANTOYUCA.

De este punto escriben al Progreso de Veracruz, lo siguiente:

"Estamos en completa tranquilidad. Por fortuna, Martínez y sus fuerzas se retiraron sin tocar siquiera los límites del cantón. La falta de lluvias ha ocasionado durante estos meses algunas pérdidas á los criadores de ganado; pero es probable que cesen los estragos de la sequía, pues parece que seguirá lloviendo mas de lo que ha llovido ya dos días acá."

CAVILLAS DE MALHECHORES.

Dice *La Sombra de Zaragoza* de San Luis, del 12 de Junio:

"Después de las depredaciones cometidas por los restos de las fuerzas sublevadas, convertidas en bandas y diseminadas en distintas direcciones, invadieron éstas los pueblos de la Sierra comeliendo en Tancanhuitz, Tamazunchale y Villa de Valles, sus acostumbrados desórdenes.

"Estos pueblos que por su posición se han visto amagados por las bandas de foragidos del Estado de Hidalgo y por los restos de los pronunciados de San Luis y Zacatecas, han sufrido últimamente los ataques de otra guerrilla procedente de Tamaulipas.

"La ciudad de Valles habia quedado últimamente ya libre de depredaciones desde que las fuerzas del general Rocha persiguieron de cerca en la Sierra á las partidas que quedaban; y no teniendo ya realmente que temer de los enemigos conocidos, aun se llegó á consultar la asamblea de las fuerzas que se habian levantado en esos pueblos para su defensa, cuando una partida como de cincuenta hombres procedentes del Estado de Tamaulipas, y al grito de "viva la reata de Vargas," invadió repentinamente la ciudad de Valles sorprendiendo á la fuerza del coronel Alvarado: hubo un soldado muerto por haberse resistido á gritar "viva la reata," y la guerrilla se llevó preso al juez 2º y al C. Leandro Vazquez, y al rancho Nazario Delgado; pero al día siguiente lograron los pri-

sioneros regresar á Villa de Valles, á tiempo que llegaba procedente de esta capital el comandante Vallesinos, con veintidos caballos. Esta fuerza se puso desde luego en marcha en persecucion de los bandidos.

"Posteriormente han aparecido éstos en Mesillas, teniéndose noticia de que son capitaneados por Antonio Maldonado."

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LETRAS DE IXMIGUILPAN.

En el intestado del C. Juan Rivera, he provido hoy un auto que en lo conducente dice:

"Convénase á las personas que se troyeren con derechos á los bienes del finado Juan Rivera, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación del primer aviso en el diario oficial, se presenten en este juzgado para deducirlos, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, etc.—JOSÉ M. BARRABOSA.—A.—CESARIO MAYONA.—A.—MARIANO LUNA."

Y un cumplimiento de lo mandado, lo hago saber por el presente á quienes correspondan.

Ixmiquilpan de Aldama, Mayo 27 de 1870.—JOSÉ M. BARRABOSA. 34—4—3

COMANDANCIA MILITAR DEL ESTADO.

De orden del ciudadano gobernador, se avisa al público que los caballos y arneses que pertencieron á Fabregat y socios están de venta; las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir al que suscribe.—Manuel Inclán.

Aviso interesante.

LA NUEVA CONSTITUCION DEL ESTADO.
Se halla de venta en todas las administraciones de rentas del Estado al precio de cincuenta centavos el ejemplar.

DIPUTACION TERRITORIAL DE MINERIA DE PACHUCA.

Por desierta y abandonada han sido denunciadas ante la diputacion de mineria las minas del Encino, San Jacinto y Dolores, situadas en el cerro de la Magdalena de este mineral.
Lo que se hace saber á los últimos poseedores de ellas exhortándolos por medio del presente, conforme al art. 2º de las ordenanzas de mineria.
Pachuca, Junio 20 de 1870.—RAMON ROSALES secretario. 34—3—1

JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN.

En el juicio de cesion de bienes promovido por el C. Rafael Vazquez, he provido un auto que á la letra dice:
"Ixmiquilpan, Junio 9 de 1870.—Por presentado con efectos que acompaña á los autos de la tarde de hoy, se ha admitido la cesion en cuanto ha lugar en derecho, con arreglo á los artículos 308 y 319 de la ley de 11 de Julio de 1857. Téngase á los acreedores según sus resoluciones para que dentro del término de treinta días, comparezcan en este juzgado con los comprobantes de sus créditos con arreglo al artículo 310. Se nombra depositario al ciudadano Rivera, para que en el término de treinta días, comparezca en este juzgado con los bienes cedidos al C. Rafael Vazquez, lo que se hará saber por conducto del ciudadano conciliador de este distrito, y á costa del cedente, familiares copias de este auto lo conducirán á los peritajes oficial del Estado, "Así lo mandó y al efecto se juzga de primera instancia el distrito, y con los de mi asistencia firmó.—Doy fe.—JOSÉ M. BARRABOSA.—A.—MARIANO LUNA.—A.—C. MAYONA.
Lo que pongo en conocimiento del público por el presente, para que surta los efectos legales.
Ixmiquilpan, Junio 9 de 1870.—BARRABOSA. 34—3—1

NOTICIA

DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE CORREOS EN ESTA ANIVERSARIA TRACCION PRINCIPAL, PARA LOS DISTRITOS DEL ESTADO Y DE BLACIONES IMPORTANTES.

ENTRADAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacal, Toluca, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huajuquila, Zacualtipan, Metztitlan, Metztitlan, Atoyac el Grande, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoala, Apan.

Miércoles.

Apan, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoala.

Jueves.

Apan, Zempoala, Tizayuca, Mineral del Monte.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacal, Tulancingo, Apan, Huajuquila, Zacualtipan, Metztitlan, Metztitlan, Atoyac el Grande, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Zempoala.

Sábado.

Apan, Zempoala, Mineral del Monte.

SALIDAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacal, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huajuquila, Zacualtipan, Metztitlan, Metztitlan, Atoyac el Grande, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoala, Apan.

Miércoles.

Apan, Zempoala.

Jueves.

Apan, Zempoala, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Tizayuca.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacal, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Sábado.

Huajuquila, Zacualtipan, Metztitlan, Metztitlan, Atoyac el Grande, Tulancingo, Apan, Zempoala, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte.

NOTAS.—1º Los correos que conducen la correspondencia para la Huasteca y el Mezquital, son despachados en los días señalados luego que llega la diligencia de México.
2º La correspondencia que se dirige para la capital de la República y demás Estados de la Federacion se despacha todos los días excepto los domingos.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A CARGO DE MARCELINO GARCIA.